

REGLAMENTO (CE) Nº 1631/97 DE LA COMISIÓN**de 14 de agosto de 1997****sobre la expedición de certificados de exportación en el sector vitivinícola**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1145/97 de la Comisión, de 24 de junio de 1997, por el que se establece un régimen especial de expedición de certificados de exportación en el sector vitivinícola ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 1,

Considerando que el apartado 7 del artículo 55 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1417/97 ⁽³⁾, limita la concesión de las restituciones por exportación de los productos del sector vitivinícola a los volúmenes y gastos convenidos en el Acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay,

Considerando que el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1145/97 establece las condiciones que deben cumplirse para que la Comisión pueda adoptar medidas especiales a fin de evitar que se sobrepase la cantidad prevista o el presupuesto disponible en el marco de ese Acuerdo;

Considerando que, según la información de la que dispone la Comisión a 13 de agosto de 1997 con referencia a las solicitudes de certificados de exportación, existe el riesgo de que se supere el presupuesto disponible en el marco del Acuerdo si no se imponen restricciones a

la expedición de certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución; que es conveniente por ello, además de aplicar un porcentaje único de aceptación a las solicitudes presentadas entre el 6 y el 12 de agosto, suspender la expedición de certificados para las solicitudes ya presentadas así como la propia presentación de solicitudes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución cuyas solicitudes se hayan presentado en el sector vitivinícola entre el 6 y el 12 de agosto de 1997 en virtud del Reglamento (CE) nº 1145/97 se expedirán por un volumen máximo igual al 3,78 % de las cantidades solicitadas.

2. Quedan suspendidas para los productos del sector vitivinícola la expedición de los certificados de exportación cuyas solicitudes se presenten a partir del 13 de agosto de 1997, así como, a partir del 15 de agosto de 1997, la propia presentación de solicitudes de certificados de exportación.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de agosto de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 1997.

Por la Comisión

Emma BONINO

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1997, p. 3.

⁽²⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 196 de 24. 7. 1997, p. 10.